

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**CONTRATO N° 15/2019**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL.**

Nosotros, **MIGUEL AMILCAR SOSA DUBÓN**, de treinta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete – uno nueve cero dos dos dos – cero cero uno – cinco, en virtud del Acuerdo número **OCHENTA Y NUEVE**, de fecha **tres de enero de dos mil diecinueve**, expedido por la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud, en la que consta que según El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en el Art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, tomo número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, **ACUERDA** nombrar Interinamente por Ley de Salarios a partir del **primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve**, al Doctor Miguel Amílcar Sosa Dubón, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional “Dr. Luís Edmundo Vásquez” Chalatenango, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O CONTRATANTE”** por una parte y por otra **EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
CONTRATO N° 15/2019  
LIBRE GESTION  
FONDO GENERAL.

Identidad número

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres, Personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad Infra de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez, **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, inscrita en el Registro de Comercio, al número ciento once, del Libro cuatro mil veintidós del Registro de sociedades, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, en la que consta que la Junta Directiva fueron electos para un periodo de tres años la cual se encuentra vigente, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de la sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, el día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales del Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, inscrito en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro mil novecientos veintinueve, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**CONTRATO N° 15/2019**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL.**

acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número cero cero sesenta y ocho pleca dos mil diecinueve, el presente contrato de **Mantenimiento preventivo y Correctivo de ventilador mecánico, marca: Versamed, modelo: Ivent 201 GE. para el Hospital Nac. Dr. Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a dar Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo que se describe a continuación:

ITEM	CODIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
8	s/c	VENTILADOR MECÁNICO, MARCA: VERSAMED, MODELO: IVENT 201 GE.	3 MANTENIMIENTOS	\$ 350.00	\$1,050.00
<b>MONTO TOTAL:</b>					<b>\$1,050.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre Gestión, b) Oferta de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA: CALENDARIO DE VISITAS.** El Contratista presentará un calendario de tres visitas por el periodo que dure el contrato, en el cual se especificará las fechas de Inspecciones para efectuar



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**CONTRATO N° 15/2019**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL.**

las Revisiones Preventivas al equipo, de forma tal que las horas y fechas no interfieran en el uso del mismo. Las visitas serán trimestrales durante el presente año a partir del primero de junio. El mantenimiento preventivo de dicho equipo incluye: Repuestos y accesorios menores de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$35.00), como comprobante del mantenimiento entregará una copia de la rutina de mantenimiento al departamento de Anestesia y de Mantenimiento. **CLAUSULA CUARTA: SUMINISTRO DE REPUESTOS.** El Contratista se compromete a suministrar repuestos después de recibido el contrato respectivo. Estos repuestos no están incluidos en el costo trimestral, por lo que serán facturadas por separado si exceden los treinta y cinco dólares (\$35.00), las partes reemplazadas serán originales o equivalentes demostrable técnicamente, las actualizaciones que se haga en el equipo, serán sin costo alguno para el HOSPITAL. **CLAUSULA QUINTA: DESGLOSE DE FACTURA.** El Contratista desglosara adjunto a la factura de mano de obra y repuestos para el equipo utilizado durante el mes vencido; identificando marca, modelo y serie del equipo donde se sustituyeron. **CLAUSULA SEXTA: LLAMADAS POR FALLAS DEL EQUIPO.** Si existiera una llamada para una acción correctiva, el Jefe de Anestesia será la persona autorizada para llamar al CONTRATISTA, el cual facilitará un medio de comunicación ágil para controlarlos en todo momento. La respuesta a esta llamada no deberá ser mayor de cuarenta y ocho horas, por lo que en llamadas urgentes, estas deberán ser atendidas en veinticuatro horas máximo. Caso contrario EL CONTRATISTA asumirá las consecuencias que se presenten por no atender dicha emergencia. Toda mano de obra por reparación realizada será sin costo alguno para el Hospital. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato de mantenimiento preventivo y correctivo, estará comprendido del **primero de junio al treinta y uno de**



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
CONTRATO N° 15/2019  
LIBRE GESTION  
FONDO GENERAL.

**diciembre del año dos mil diecinueve** y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, pero su continuidad será revisada por el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" de Chalatenango, prorrogando así el contrato por un periodo menor o igual, si ambas partes así lo acordaran.

**CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de **Fondo General**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar por cada visita al contratista la cantidad de **trescientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00) incluyendo IVA, haciendo un total de un mil cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,050.00) incluyendo IVA.** Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y tres facturas, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **ciento veintiséis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$126.00)**, equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, estará vigente a partir de dicha fecha y hasta ciento veinte (120) días posteriores a la finalización del



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**CONTRATO N° 15/2019**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL.**

plazo de entrega del suministro Artículo 35 LACAP. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado, Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor de **ciento cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$105.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de dicha fecha, Artículo 37 LACAP. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" ubicado en Final Barrio San Antonio, Chalatenango.

**CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Santos Adilio Guardado Ortega, Encargado del Departamento de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**CONTRATO N° 15/2019**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL.**

podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga, siempre que el CONTRATISTA esté de acuerdo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al **Mantenimiento**





HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
CONTRATO N° 15/2019  
LIBRE GESTION  
FONDO GENERAL.

**preventivo y Correctivo para el ventilador mecánico marca: Versamed, modelo: Ivent 201 GE. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** El CONTRANTE señala como lugar para recibir notificaciones Final Barrio San Antonio, Ciudad de Chalatenango, teléfono: 2991-0000 y el CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección, Calle San Antonio Abad, Colonia Las Rosas dos, Final Calle Ppal. Apartado Postal mil novecientos sesenta y ocho, San Salvador, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
CONTRATO N° 15/2019  
LIBRE GESTION  
FONDO GENERAL.

serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

*Miguel Amilcar Sosa Dubón*



Dr. Miguel Amilcar Sosa Dubón  
TITULAR



*Eduardo Enrique Engelhard*

Lic. Eduardo Enrique Engelhard  
CONTRATISTA



*[Signature]*